

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-414/2020 y sus acumulados RR-416/2020, RR-439/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-451/2020, RR-460/2020, RR-463/2020, RR-464/2020, RR-500/2020 y RR-502/2020**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El doce, catorce, veinte y veintiséis de agosto y ocho de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, catorce solicitudes de acceso a la información pública, a las cuales les fue asignado los números de folios 01512520, 01517920, 01512020, 01552420, 01517320, 01552320, 01552620, 01552520, 01597320, 01512420, 01512120, 01929720, 01925620, 01925120, 01552620 y 01552420, en la que la recurrente solicitó la siguiente información:

1. Solicitud de acceso a la información con folio 01512520

*“¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Alberto Morales Álvarez?”*

2. Solicitud de acceso a la información con folio 01517920

*“En su facultad de gestión que tiene el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez, como lo menciona en la entrevista de Mujeres en Movimiento Puebla”*

1. *¿Qué obras en total fueron las gestionadas por el diputado local?*
2. *¿Cuál es el monto total de cada una de las obras gestionadas?*
3. *¿Cuál fue la constructora o constructoras seleccionadas?*
4. *¿Cuál fue el procedimiento para elegir la constructora o constructoras?*
5. *¿Cuáles fueron los proveedores para cada una de las obras?*
6. *Proporcionar copia de los contratos y facturas con la/las constructoras y proveedores.*
7. *¿Cuál es el impacto real de cada una de las obras gestionadas?*
8. *Indicar un porcentaje de ciudadanos beneficiados.*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

9. *Mencionar el origen del recurso para dichas obras.*
10. *Mandar el calendario de cada una de las obras.”*

### 3. Solicitud de acceso a la información con folio 01512020

- “¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria?*
2. *¿Cuál ha sido el importe total que se gastó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos antes mencionados?*
  3. *¿Cuáles fueron los proveedores de los apoyos mencionados?*
  4. *¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores?*
  5. *Y proporciona el padrón de beneficiados-.”*

### 4. Solicitud de acceso a la información con folio 01552420

*“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.”*

### 5. Solicitud de acceso a la información con folio 01517320

1. *“¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria Covid-19 en el presente año?*
2. *¿Cuál ha sido el importe total del gasto del Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos mencionado?*
3. *Indicar cuales fueron los proveedores de los apoyos antes mencionados.*
4. *¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores para los apoyos?*
5. *Proporcionar el padrón de beneficiados.*  
*Respecto a las despensas otorgadas por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas como apoyo a las familias por consecuencia de la contingencia sanitaria Covid-19 del presente año:*
6. *¿Cuántas despensas en total fueron otorgadas?*
7. *¿Qué artículos se incluyeron en las despensas?*
8. *¿Cuál fue el costo unitario por cada despensa?*
9. *¿Cuáles fueron los proveedores seleccionados?*
10. *Indicar el procedimiento de selección de los proveedores.*
11. *Proporcionar copia de contrato con los proveedores y las facturas generadas.*
12. *Proporcionar el padrón de beneficiados.”*

### 6. Solicitud de acceso a la información con folio 01552320

*“¿Cuál es el monto total de las 35 alarmas vecinales que donó el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez para prevenir el delito en el 2019?  
Especificar el origen del recurso que se utilizó para liquidar a las mismas?  
Especificar el proveedor con quien se adquirió las alarmas  
Especificar el nombre de la empresa quien se encargó de su instalación y el monto total que se cubrió.”*

### 7. Solicitud de acceso a la información con folio 01552620

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“Solicitud de información primer año*

- 1. Especificar el monto total por la adquisición de los 11 aparatos ortopédicos, otorgados por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en el primer año de su gestión como Diputado Local del Distrito 8,*
- 2. Indicar el origen de dicho recurso.*
- 3. Proporcionar el padrón de beneficiarios.*
- 4. Indicar la empresa proveedora de los 11 aparatos ortopédicos y especificar cuál fue el procedimiento para su selección...”*

**8. Solicitud de acceso a la información con folio 01552520**

*“Especificar ¿cuáles fueron los apoyos en especie otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez cuyo monto total asciende a \$56,000,00 pesos?, así como otorgar el padrón de beneficiarios, mencionados en su primer informe de actividades 2019; si el documento excede la capacidad de envío, se le pide mandarlo al siguiente mail [\*\*\*\*\*”*

**9. Solicitud de acceso a la información con folio 01597320**

*“¿Cuáles son en total los programas repartidos por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en su gestión 2018-2020?  
Desglosar los apoyos por año, al igual que el origen de dicho recurso y monto por cada uno de los apoyos.”*

**10. Solicitud de acceso a la información con folio 01512420**

*“¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*

**11. Solicitud de acceso a la información con folio 01512120**

*“¿Cuáles son las 46 iniciativas que ha aprobado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*

**12. Solicitud de acceso a la información con folio 01929720**

*“Proporcionar los beneficiarios de las 10 terapias que regalo el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez junto al Centro de Equino terapia mi Caballo y yo”*

**13. Solicitud de acceso a la información con folio 01925620**

*“Cuantas familias y personas ha sido beneficiadas con los apoyos alimentarios que otorgó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*

**14. Solicitud de acceso a la información con folio 01925120**

*“Cuantos apoyos alimentarios ha entregado el diputado Carlos Alberto Morales Álvarez hasta el momento?”*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**II.** En trece de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, en los mismos términos a las solicitudes con folios 01512520, 01517920, 01512020, 01552420, 01517320, 01552320, 01552620, 01552520, 01597320, 01512420, 01512120, 01929720, 01925620, 01925120, 01552620 y 01552420 de manera siguiente:

1. Respuesta a la solicitud número 01552420

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

2. Respuesta a la solicitud número 01517920

*“... Al punto 1 respondo que como diputado he apoyado, en lo que me compete, en la gestión de 24 obras para el distrito local 08.”*

*A los puntos 2 a 10 me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que no he realizado, ni está dentro de mis facultades la ejecución, planeación, financiamiento, contratación ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública.”*

3. Respuesta a la solicitud número 01512020

*“2, 3, 4 y 5. Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado a los habitantes de Huejotzingo los he realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes.”*

4. Respuesta a la solicitud número 01552420

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

5. Respuesta a la solicitud número 01517320

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado a los habitantes de Huejotzingo los he realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio.*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

#### 6. Respuesta a la solicitud número 01552320

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

#### 7. Respuesta a la solicitud número 01552620

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado se han realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

#### 8. Respuesta a la solicitud número 01552520

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado se han realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

#### 9. Respuesta a la solicitud número 01597320

*“Me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información en virtud de que no he repartido ningún apoyo bajo el concepto de programa.”*

#### 10. Respuesta a la solicitud número 01512420

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

**11. Respuesta a la solicitud número 01512120**

*“Le informo que los datos respecto a las iniciativas que he presentado puede ser consultada en la página oficial del congreso del estado de puebla: [congresopuebla.gob.mx](http://congresopuebla.gob.mx)”*

**12. Respuesta a la solicitud número 01929720**

*“Me encuentro imposibilitado para proporcionar esa información por tratarse de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Puebla.”*

**13. Respuesta a la solicitud número 01929620**

*“Es un acuerdo de carácter privado, realizado de forma personal y no como funcionario público, por lo que me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita.”*

**14. Respuesta a la solicitud número 01925120**

*“La mayor parte de los apoyos se adquirieron con el recurso que percibo de mi sueldo como diputado por lo cual al ser una erogación que proviene de mi patrimonio propio me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita.”*

**III.** Con fechas veintidós de octubre, cinco y doce de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, la solicitante interpuso dieciséis recursos de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, de los cuales dos recurso de revisión fueron presentados por la entonces solicitante al encontrarse inconforme por los alcances de respuesta otorgados por el sujeto obligado; cuya inconformidad radicó en la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

**IV.** En fecha veintidós y veintitrés de octubre, seis y doce de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido los recursos de revisión asignándoles los números de expedientes

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**RR-414/2020 RR-416/2020, RR-439/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-451/2020, RR-460/2020, RR-463/2020, RR-464/2020, RR-500/2020 y RR-502/2020**, ordenando turnar los medios de impugnación a las ponencias de este Instituto, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveídos de fechas treinta de octubre, tres, nueve, once, dieciocho, de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinte, se ordenó admitir los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que consideraran pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación dentro del recurso de revisión RR-414/2020 respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia y ofreciendo pruebas; toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos.

**VII.** Por autos de fechas veinticuatro, veinticinco y veintisiete de noviembre, uno, tres, cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte, respecto de los expedientes **RR-416/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-460/2020 y RR-464/2020** se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos recurridos, acreditando la personalidad del Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y ofreciendo pruebas, así mismo, hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fechas diecisiete, veinte, veintitrés y treinta de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la recurrente, la respuesta complementaria a las solicitudes de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de los medios de impugnación antes citados, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no dar contestación a la vista otorgada se tendría por precluido su derecho.

Ahora bien, respecto de los expedientes **RR-439/2020, 451/2020 y RR-463/2020**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, acreditando la personalidad del Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia y ofreciendo pruebas; toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-439/2020, 451/2020 y RR-463/2020 al RR-414/2020** por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado así como el agravio expuesto por la recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**VIII.** Por proveídos de fechas tres, nueve, diez y quince de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las vistas otorgadas mediante autos que anteceden, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; toda vez que, la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos. Finalmente se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-416/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-460/2020 y RR-464/2020 al RR-414/2020**, por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado así como el agravio expuesto por la recurrente.

**IX** Mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, y toda vez que resultó procedente se ordenó la acumulación de los expediente **RR-416/2020, RR-439/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-451/2020, RR-460/2020 y RR-463/2020** al recurso de revisión **RR-414/2020**, por ser el más antiguo y a efecto de dictar resoluciones contradictorias. Se tuvo al sujeto obligado remitiendo un alcance al informe con justificación respecto del expediente **RR-463/2020**, así mismo informó que sus labores serían reanudadas hasta el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco. Por otro lado, se tuvo por recibidos tres correos electrónicos enviados por la recurrente dentro de los expedientes **RR-442/2020, RR-445/2020 y RR-446/2020** a través de los cuales manifestó su inconformidad con las ampliaciones de respuesta otorgadas por el sujeto obligado; sin embargo, por acuerdos de fechas tres y quince de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

precluído el derecho de la recurrente para realizar dichas manifestaciones, por lo que se ordenó no tomarlas en consideración al momento de resolver. Y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada dentro de los expedientes **RR-439/2020, RR-445/2020, RR-451/2020 y RR-463/2020**, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos.

**X.** En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, dentro por cuanto hace al expediente **RR-502/2020**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, acreditando la personalidad del Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia y ofreciendo pruebas; toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo se hizo constar que, la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos. Así mismo, se tuvo al sujeto obligado informando a este Instituto, que reanudaría sus actividades hasta el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Por último, se solicitó la acumulación del expediente antes citado al recurso de revisión RR-414/2020, por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado así como el agravio expuesto por la recurrente.

**XI.** Por auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, respecto del recurso de revisión **RR-464/2020**, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

se desahogaron por su propia y especial naturaleza; toda vez que, la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos. Así mismo, por resultar procedente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución. Finalmente se solicitó la acumulación del expediente antes citado al recurso de revisión RR-414/2020, por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado así como el agravio expuesto por la recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al expediente **RR-500/2020**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, acreditando la personalidad del Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia y ofreciendo pruebas; toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo se hizo constar que, la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos. Y por resultar procedente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución. Además, se solicitó la acumulación del expediente antes citado al recurso de revisión RR-414/2020, por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado así como el agravio expuesto por la recurrente.

Finalmente y toda vez que resultó procedente se ordenó la acumulación del expediente **RR-502/2020** al recurso de revisión **RR-414/2020**, por ser el más antiguo y a efecto de dictar resoluciones contradictorias. Y toda vez que resultó procedente, se decretó cierre de instrucción dentro del expediente **RR-414/2020 y sus acumulados RR-416/2020, RR-439/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-451/2020, RR-460/2020, RR-463/2020 y 502/2020**, turnándose los autos para resolver

**XII.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR-464/2020 y RR-500/2020** al recurso de revisión **RR-414/2020** por resultar procedente y evitar emitir resoluciones contradictorias.

**XIII.** El fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente tuvo por recibido el recurso de revisión RR-414/2020 y en cumplimiento al Acuerdo S.O.04/21.02.21/14 se ordenó retornar dicho expediente a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz a fin de que continúe con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

**XIV.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**Segundo.** Antes de realizar el análisis del fondo del presente medio de impugnación, se examinara la procedencia de los recursos de revisión **RR-414/2020, RR-439/2020, RR-463/2020, RR-500/2020 y RR-502/2020**, por ser de estudio oficioso en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 ,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizaran las causales de sobreseimiento, en el caso particular, se estudia el supuesto previsto en la fracción II del artículo 181 y fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 181. “El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:”***

***II. Sobreseer el recurso.***

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:”***

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.***

En primer lugar se centrará el siguiente estudio respecto la procedencia de los expedientes **RR-414/2020, RR-439/2020, RR-463/2020 y RR-500/2020**, al tenor de los siguientes argumentos:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que la quejoso en sus solicitudes con números de folio 01512520, 01512020, 01925620 y 001552620, requirió:

#### **RR-414/2020**

*“¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*

#### **RR-439/2020**

*“1. ¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria?  
2. ¿Cuál ha sido el importe total que se gastó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos antes mencionados?  
3. ¿Cuáles fueron los proveedores de los apoyos mencionados?  
4. ¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores?  
5. Y proporciona el padrón de beneficiados.”*

#### **RR-463/2020**

*“¿Cuántas familias y personas han sido beneficiadas con los apoyos alimentarios que otorgo el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*

#### **RR-500/2020**

*“Solicitud de información primer año  
1. Especificar el monto total por la adquisición de los 11 aparatos ortopédicos, otorgados por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en el primer año de su gestión como Diputado Local del Distrito 8,  
2. Indicar el origen de dicho recurso.  
3. Proporcionar el padrón de beneficiarios.  
4. Indicar la empresa proveedora de los 11 aparatos ortopédicos y especificar cuál fue el procedimiento para su selección...”*

Ahora bien, la hoy recurrente al momento de presentar los recursos de revisión anexo como pruebas las respuestas otorgadas por el sujeto obligado siendo las siguientes:

#### **RR-414/2020**

*“Al respecto informo:*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.*

*Sin más por agregar...”*

## **RR-439/2020**

*“Al respecto le informo:*

*1. Paquetes alimentarios.*

*- 2, 3, 4 y 5. Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado a los habitantes de Huejotzingo los he realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes.*

*Sin más por agregar...”*

## **RR-463/2020**

*“Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, de igual forma de manera atenta, pacífica y respetuosa me permito dar respuesta al oficio UT-400/2020 con folio 01929620 de fecha 9 de octubre de 2020 en relación a la solicitud de la C. \*\*\*\*\* relativa a:*

*“¿Cuál fue el convenio que estableció el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez con el Centro de Equinoterapia Mi caballo y yo, para poder regalar 10 terapias? (sic)”*

*Al respecto informo:*

*Es un acuerdo de carácter privado, realizado de forma personal y no como funcionario público, por lo que me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita.*

*Sin más por agregar...”*

## **RR-500/2020**

*“... Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.”*

*Al respecto, hago de su conocimiento que estos apoyos que suman la cantidad de \$180,000.00 pesos, están conformados por recursos públicos y recursos provenientes de*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*mi patrimonio personal, es decir el que obtengo como retribución por mi trabajo como Diputado.*

*En tal sentido, la comprobación del gasto que concierne a la parte de recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna en el área facultada para el control, resguardo y manejo de dicha documentación, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Puebla.*

*Me permito invocar los siguientes preceptos legales para sustentar mi dicho: REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. "CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.*

*ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.*

*ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes: (...)*

*V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste..."*

*Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones.*

*No obstante, lo anteriormente expuesto, en aras de abonar a la transparencia, hago de su conocimiento que estos \$180,000.00 pesos que menciona en su solicitud de acceso a la información, se destinaron a la parte correspondiente de alarmas vecinales adquiridas con recurso público; asimismo, a tratamientos médicos y becas educativas; es preciso mencionar además que no se generó un padrón de beneficiarios."*

En fechas veintidós de octubre, cinco y doce de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, la hoy recurrente interpuso cuatro recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia, señalando como motivos de inconformidad los siguientes:

#### **RR-414/2020**

*"...El motivo por el que se interpone el recurso de intervención es que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no indica un procedimiento adecuado para la solvatación de "¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez".*

#### **RR-439/2020**

*"Con respecto a la solicitud con folio 01512020 donde pido la siguiente información:  
"1. ¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria?"*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*El sujeto obligado responde: "Paquetes Alimentarios"*

2. *¿Cuál ha sido el importe total que se gastó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos antes mencionados?*
3. *¿Cuáles fueron los proveedores de los apoyos mencionados?*
4. *¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores?*
5. *Y proporciona el padrón de beneficiados-*

*El motivo de mi inconformidad es en la respuesta del sujeto obligado donde informa "Me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información en virtud de que no he repartido ningun apoyo bajo el concepto de programas" Sin embargo, la pregunta es clara al especificar que solicitamos el total de programa y no de "apoyo" repartidos bajo el concepto de programas".*

### **RR-463/2020**

*"Con respecto a la solicitud con folio 01925620 donde se solicitó la siguiente información; ¿Cuántas familias y personas han sido beneficiadas con los apoyos alimentarios que otorgó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?"*

*El sujeto obligado responde;*

*"La mayor parte de los apoyos se adquirieron con el recurso que recibo de mi sueldo, como diputado por lo que al ser una erogación que proviene de mi patrimonio propio me encuentro imposibilitado para proporcionar lo solicitado".*

*Por lo cual el motivo de la inconformidad es que la información que otorga el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez es ambigua, además que dicho apoyo alimentario el Diputado lo menciona en su segundo informe de trabajo como parte de sus gestiones".*

### **RR-500/2020**

*"...El motivo de inconformidad es la respuesta otorgada con el folio 01552620 del sujeto obligado donde informa*

*"SE ADQUIRIERON A TRAVÉS DE CURSOS PROPIOS, MÁS NO CON RECURSO PÚBLICOS, INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS. NO SE FUE CREADO UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.*

*Sin embargo el Diputado lo menciona en su segundo informe de trabajo como gestión, es decir, haciendo esas actividades y gestiones desde su con su carácter de Diputado Local, también lo hace público en su página oficial la red social Facebook, por lo que al ser un apoyo el Diputado gestiona para el beneficio de los ciudadanos pertenecientes a su jurisdicción y contribuir a la transparencia de los recursos pero también del trabajo de nuestros representantes la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indica en el artículo 77 fracción XV;..."*

Admitidos los medios de impugnación, el sujeto obligado al rendir sus correspondientes informes con justificación señaló básicamente lo siguiente:

### **RR-414/2020**

*"...Con fundamento en lo' dispuesto por los artículos 7 fracción III: 16 fracciones 1, 11. IV, XVI y XXII: y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a lo Información Público del Estado de Pueblo, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre lo solicitante y el sujeto obligado; recibió y remitió la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente (Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez; y dio seguimiento a la solicitud de acceso o la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta a la misma en tiempo y forma.*

*En ese orden de ideas, la información contenida en el oficio número CGLMC/70/2020 asentado por el Diputado Carlos Morales Álvarez bajo su estricta responsabilidad, corresponde a él como área competente que cuente o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.*

*Por lo anteriormente expuesto, se resumen los argumentos sostenidos por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez mediante oficio número CGLMC/130/2020:*

#### **"IMPROCEDENCIA DEL RECURSO"**

- 1. "NO ES CIERTO la falla de fundamento y claridad en la resolución que se reclama."*
- 2. El presente recurso de revisión es improcedente en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que lo que se Impugna es la veracidad de la información proporcionado.*
- 3. La hoy recurrente reconoce que se ha dado una respuesta a lo planteado y compara lo respuesta con manifestaciones de un video de Facebook.*
- 4. Lo petición del recurso y el argumento no son claros, pero pudiera advertirse cierta inconformidad en la respuesta que compara con los manifestaciones de un video de Facebook.*
- 5. Las manifestaciones de lo hoy recurrente son infundados y la contestación a la solicitud de información es legal.*
- 6. Lo que en el presente Recurso se reclama es la veracidad de la respuesta o información proporcionada al no ser coincidente con al video que refiere la recurrente, por lo que se reitera la improcedencia del presente Recurso de Revisión.*

#### **"LEGALIDAD DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA"**

- 1. No obstante, en caso de que las autoridades competentes consideren que el recurso es procedente, el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez realiza los siguientes argumentos en cuanto al fondo de la cuestión planteada.*
- 2. La respuesta es clara, si se toma en consideración la solicitud de Información y lo respuesta emitida a la misma [se transcriben para una mejor apreciación "El inconforme solicitó:*

*Respecto o la feria el empleo que se realizó el día 14 de agosto del presente año en la casa de gestión del Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez*

- 1. ¿Cuáles fueron las empresas que participaron?*
- 2. ¿Cuántos empleos en foto/ fueron ofrecidos en la región?*
- 3. ¿Qué gastos generó dicha gestión?*
- 4. ¿Cuál es el impacto real en los ciudadanos de Huejofzingo?*

*La respuesta otorgada fue ya siguiente:*

- 1. People Human capital solutions.*
- 2. Me encuentro imposibilitado para proporcionar esa información en virtud de que no deriva de una gestión propia, en todo caso corresponde al oferente.*
- 3. La gestión se realizó con recursos propios, por lo cual jurídicamente no estoy obligado a proporcionarle dicha información.*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

4. Apoyarlos a Encontrar una oferta laboral."

3. Se advierte que cada una de los preguntas fue contestada de forma clara y se detalla cada una de las respuestas otorgadas a los preguntas.

a. Respecto de la pregunta número 1 fue solo una empresa invitado: People Human capital solutions.

b. Respecto de la pregunta número 2,, se encuentra imposibilitado para proporcionar esa Información en virtud de que no deriva de una gestión propia, en todo caso corresponde al ofertante y, en efecto, no cuenta con la cantidad exacto de empleos ofertados toda vez que las propuestas fueron realizadas directamente por lo empresa citada en lo respuesta a la pregunta número 1. Asimismo, la hoy recurrente hace referencia a un vídeo de Facebcok en el que hace mención de un estimado de 150 vacantes pero dicha Información no es exacta por no ser él quien la gestiona y mucho menos puede hacer mención de ella en un documento oficial como lo es lo contestación a una solicitud de transparencia y acceso a lo información en virtud de que es un dato estimado cuya verificación no le concierne.

Aunado a que considera que la recurrente conoce el número estimado derivado del video que ella misma menciona, sin que el Diputado puedo hacer una manifestación sobre un número exacto en un documento oficial por las razones ya expuestas.

c. Respecto de la pregunto número 3., resulta conveniente citar el artículo 6, Inciso A) de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que todo la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerce recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública; y que debe hacerse Pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen o personas físicas o morales. Supuestos citados que en la especie no ocurren. Asimismo, la Constitución federal también señala que lo información que se refiere a la vida privada y los dalos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, situación que aplico al caso concreto. Por lo que si bien se llevó o cabo un evento con el ánimo de ayudar a la ciudadanía y se ofertaron empleos, este no generó ningún gasto al erario público, por tanto, en términos de Ley no está obligado a enterarlo. Sin que sea óbice a lo anterior que la recurrente alegue que hizo mención a su cargo como Diputado, pues lo pregunta concreta fue "¿que gastos generó?, a lo que se dio respuesta concreta. Por tanto la falta de fundamentación que se aduce, que se obvió en aras de brindarle una respuesta sencilla a sus peticiones, queda subsanada con lo aquí expuesto.

d. Respecto de la pregunta número 4., sobre cuál es el impacto real en los ciudadanos de Huejotzingo, respondió que es apoyarlos a encontrar una oferta laboral.

4. Por lo que se puede constatar que se dio respuesta congruente a cada una de las preguntas planteadas.

5. La Supremo Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la congruencia se refiere a que no se deben expresar consideraciones contrarias entre sí, que se debe resolver (en este caso expresar una respuesta) sin omitir nada, pronunciándose sobre todas y cada uno de las pretensiones de los solicitantes y se cita por analogía el criterio Jurisprudencial 1 a./J. 33/2005.

6. Aunado a lo anterior, los Tribunales Colegiados refieren que la garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera. Apoya lo anterior la Tesis VI.3o.A. J/13.

Por lo expuesto, queda demostrado que la respuesta ha sido clara, concreto y congruente, por lo cual solicita a la autoridad competente determine su legalidad."

**RR-439/2020**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“...De la citada inconformidad se advierte que, la hoy recurrente se encuentra inconforme con una respuesta que no está contenida en el oficio por medio del cual se atendió su solicitud de información, sin realizar manifestación alguna respecto de la respuesta que otorgó el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez a las cinco preguntas realizadas en su solicitud de información; en ese sentido, debe considerarse que tácitamente acepta la respuesta otorgada mediante oficio número CGLMC/62/2020 satisface su derecho de acceso a la información pública desde el momento de la contestación y, confirmándolo en una segunda ocasión a través de la interposición del presente recurso de revisión... Como autoridad responsable, resulta incierto, confuso y ambiguo el motivo de inconformidad de la recurrente; consecuentemente se encuentra imposibilitado para dar una respuesta precisa y certera... En ese sentido, los agravios expuestos por la recurrente resultan inoperantes al no coincidir la copia de la respuesta impugnada con el motivo de inconformidad planteado en el escrito de interposición, dejándolo como autoridad responsable, en total estado de indefensión, pues no se le permite dar una respuesta precisa al recurso presentado, ya que no tiene certeza de la respuesta que se impugna.”*

## **RR-463/2020**

*“... La documentación que adjunta la hoy recurrente, siendo la copia simple del oficio CGLMC/123/2020 en el que establece que fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado de la información, no guarda relación con el motivo de inconformidad toda vez que, en la citada respuesta hace referencia al folio de solicitud 01929620...”*

*... De la simple lectura se precisa que el motivo de inconformidad y copia de respuesta que se adjunta, son documentos que no guardan relación alguna entre sí, generando incertidumbre del acto que recurre, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con elementos suficientes o idóneos para determinar cuál es la solicitud de información que da origen a la inconformidad.*

*...*

*Es menester precisar que los agravios hechos valer por la quejosa en su escrito de interposición del recurso; no son coincidentes con el contenido de la copia de la respuesta que impugna y que anexa al referido escrito, relativa al oficio CGLMC/123/2020 referente al folio de solicitud 01929620, mismo que para mayor claridad se transcribe:*

*“...¿Cuál fue el convenio que estableció el Diputado Carlos Alberto Morales Alvarez con el centro de Equitación Mi caballo y yo, para poder regalar 10 terapias?(sic)*

*Al respecto le informo: Es un acuerdo de carácter privado realizado de una forma personal y no como funcionario público, por lo que me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita...”*

*Sin embargo, la hoy recurrente en su escrito de interposición del recurso, señala como motivo de inconformidad lo siguiente:*

*...El sujeto obligado responde;*

*“La mayor parte de los apoyos se adquirieron con el recurso que recibo de mi sueldo, como diputado por lo que al ser una erogación que proviene de mi patrimonio propio me encuentro imposibilitado para proporcionar lo solicitado”.*

*Por lo cual el motivo de la inconformidad es que la información que otorga el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez es ambigua, además que dicho apoyo alimentario el Diputado lo menciona en su segundo informe de trabajo como parte de sus gestiones”.*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*De dicha información se desprende que no existe coincidencia en las manifestaciones hechas por la quejosa y la copia del oficio CGLMC/123/2020 que anexa misma que contiene la respuesta impugnada”.*

## **RR-500/2020**

*“... No obstante la documentación que adjunta la hoy recurrente, siendo la copia simple del oficio CGLMC/163/2020, en el que establece que fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado de la información, no guarda relación con el motivo de inconformidad, toda vez que el oficio hace referencia la folio de solicitud 01552420.*

*Aunado a que, en el momento de presentar el recurso de revisión en los medios electrónicos señalados ante la autoridad competente alude: “Por este medio envío la solicitud de información con el folio 01552620 para el recurso de revisión, anexo copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado”.*

*Por lo que, de simple lectura se aprecia que el motivo de inconformidad y copia de la respuesta que se adjunta, son documentos que no guardan relación alguna entre sí, generando incertidumbre del acto que recurre.*

*Asimismo, no pasa inadvertido que, con fundamento en el artículo 172 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la literalidad establece:*

*“Artículo 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...)*

*IV. El número d folio de respuesta de la solicitud de acceso, en su caso; (...)*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud”*

*En ese orden de ideas, el citado artículo, estipula los requisitos normativos, para iniciar con el procedimiento señalado; sin embargo, existe una discrepancia entre en número de folio que advierte la recurrente y el documento que adjunta como copia de la respuesta que se impugna, por lo que las pruebas ofrecidas son elementos insuficientes para arribar a la plena certidumbre del acto que declama...”*

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI, XIX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;*

*XXVIII. Recurso de revisión: Medio de impugnación interpuesto por ausencia o inconformidad con respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso;...”*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

En ese sentido corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia; es por ello que comenzaremos a estudiar el recurso de revisión **RR-414/2020**, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por la recurrente, se desprende que ésta, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Ahora bien, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

***“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”***

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio la recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

***“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”***

Lo anterior, en atención a que inicialmente la entonces solicitante requirió saber a cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez y al momento de interponer el presente recurso de revisión hace referencia al solicitar que el sujeto obligado no indica un procedimiento adecuado para la solvatación a cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del diputado en mención.

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

***“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”***



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

En razón de ello, los argumentos de la recurrente consistentes en “... *el sujeto obligado no indica un procedimiento adecuado para la solvatación de “¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*” no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

*“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)  
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina SOBRESEER, el recurso de revisión **RR-414/2020**, por ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente, lo anterior por lo que respecta a la ampliación de su solicitud en relación a “*el sujeto obligado no indica un procedimiento adecuado para la solvatación de “¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?”*”

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Por otro lado, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, resulta necesario que se encuentre acreditado que el particular formuló la solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado y éste, en cumplimiento a su obligación otorgó al solicitante una respuesta congruente y coherente a lo requerido; situación que no acontece en los medios de impugnación **RR-439/2020, RR-463/2020 y RR-500/2020**; ya que, si bien es cierto, la recurrente ofreció como pruebas, copias simples de las respuestas otorgada por el sujeto obligado; también lo es que, éstas no guardan relación alguna con el motivo de inconformidad como se analizará a continuación.

Respecto del recurso de revisión **RR-439/2020** no se acredita que el sujeto obligado haya manifestado como respuesta “*me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información en virtud de que no he repartido ningún apoyo bajo el concepto de programa*”, la cual fue señalada por la recurrente en el apartado “Indicar los motivos de inconformidad; ya que de la copia simple de la respuesta anexada a dicho medio de impugnación se advierte como respuesta lo siguiente: “... 1. *Parques alimentarios. 2, 3, 4 y 5. Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado a los habitantes de Huejotzingo los he realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribuciones para mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio. No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos, lo cual no acontece en este caso, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.*”

Dicho de otro modo, a pesar de corresponder el folio de la solicitud de acceso a la información señalada en el recurso de revisión, siendo el 01512020, con el citado en la copia de la respuesta otorgada por del sujeto obligado, anexa al mismo; al

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

presentar el medio de impugnación, la recurrente se inconformó en contra de una respuesta completamente distinta a la proporcionada por la autoridad responsable.

Por cuanto hace al recurso de revisión **RR-463/2020**, la ahora recurrente al presentar el medio de impugnación a través de medios electrónicos ante este Instituto de Transparencia señaló el folio 01929620 de la solicitud que recurría; ahora bien, en el recurso de revisión, en el apartado “Indicar los motivos de inconformidad” la recurrente manifestó: *“Con respecto a la solicitud con folio 01925620 donde solicito la siguiente información ... El sujeto obligado responde; “La mayor parte de los apoyos se adquirieron con el recurso que percibo de mi sueldo, como Diputado por lo cual al ser una erogación que proviene de mi patrimonio propio me encuentro imposibilitado para proporcionar lo solicitado”, por otro lado, de la copia simple de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información con folio 01929620 y que la recurrente anexo al medio de impugnación, lo siguiente “Es un acuerdo de carácter privado, realizado de forma personal y no como funcionario público, por lo que me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita”.*

Ahora bien, respecto del recurso de revisión **RR-500/2020**, cuando la recurrente presentó el medio de impugnación a través de medios electrónicos ante este Órgano Garante señaló el folio 01552620 de la solicitud que recurría; ahora bien, en el recurso de revisión, en el apartado “Indicar los motivos de inconformidad” la recurrente manifestó: *“El motivo de inconformidad es la respuesta con folio 01552620 del sujeto obligado donde informa: “SE AQUIRIERON A TTRAVES DE RECURSOS PROPIOS, MAS NO CON RECURSOS PÚBLICOS, INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS NO SE FUE CREADO UN PADRON DE BENEFICIARIOS”. Sin embargo, el Diputado lo menciona en su segundo informe de trabajo como gestión, es decir, haciendo esas actividades y gestiones desde su con su carácter de diputado local, también lo hace público en su página oficial la*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*red social Facebook , por lo que al ser un apoyo el diputado gestiona para el beneficio de los ciudadanos pertenecientes a su jurisdicción y contribuir a la transparencia de los recursos pero también del trabajo de nuestros representantes la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla indica en el artículo 77 fracción XV; “Los sujetos obligados deberán de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el título párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la siguiente información...XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar, respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios, especificando:*

*q) Padrón de beneficiarios mismos que deberán contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo”, por otro lado, la ahora recurrente anexo como respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 01929620, copia simple de la ampliación de respuesta a la solicitud con número de folio 01552420, correspondiente al recurso de revisión RR-440/2020, de la cual se observa lo siguiente “... Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.” Al respecto, hago de su conocimiento que estos apoyos que suman la cantidad de \$180,000.00 pesos, están conformados por recursos públicos y recursos provenientes de mi patrimonio personal, es decir el*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*que obtengo como retribución por mi trabajo como Diputado. En tal sentido, la comprobación del gasto que concierne a la parte de recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna en el área facultada para el control, resguardo y manejo de dicha documentación, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Puebla. Me permito invocar los siguientes preceptos legales para sustentar mi dicho: REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. "CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado. ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes: (...) V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste..." Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones. No obstante, lo anteriormente expuesto, en aras de abonar a la transparencia, hago de su conocimiento que estos \$180,000.00 pesos que menciona en su solicitud de acceso a la información, se destinaron a la parte correspondiente de alarmas vecinales adquiridas con recurso público; asimismo, a tratamientos médicos y becas educativas; es preciso mencionar además que no se generó un padrón de beneficiarios."*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia respecto de las manifestaciones hechas por la recurrente respecto de su motivo de inconformidad con las copias de las respuestas anexas a los recursos de revisión **RR-439/2020, RR-463-2020 y RR-500/2020**, por ser distintos los folios de las solicitudes de acceso a la información citados por la inconforme con los folios de las respuestas antes citadas.

Por lo que, en los tres medios de impugnación, esta autoridad pudo advertir que las copias simples de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado que fueron anexadas a los medios de impugnación, no guardan relación con los motivos de inconformidad manifestados por la recurrente en los recursos de revisión planteados.

Es así que, tales premisas en las que sustenta el núcleo de sus agravios resultan inoperantes, ya que hizo referencia cuestiones no invocadas en las respuestas otorgada por el sujeto obligado y que debió atender de manera pormenorizada a efecto de ser la base de sus agravios; por lo tanto, al no hacerlo, derivó en la construcción de aspectos novedosos en los medio de impugnación **RR-439/2020, RR-463/2020 y RR-500/2020**, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no son materia de estudio por actualizarse una causal de sobreseimiento.

Se afirma lo anterior, ya que la inconforme no combate las respuesta correctas otorgadas por el sujeto obligado, con argumentos válidos y éstos, mucho menos, tienen relación alguna con las respuestas dada por la autoridad responsable, tal y como se desprende de sus motivos de inconformidad, los cuales han quedado precisados en párrafos anteriores.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Por tal motivo, se considera oportuno traer a colación las siguientes tesis, cuyos datos de localización, rubro y texto son: Época Novena. Época, Registro 176604, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, diciembre de 2005. Materia (s): Común, Tesis: 1ª.J. 150/2005, Página: 52

***“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN”***

Así mismo debe decirse que los conceptos de violación o motivos de inconformidad deben ineludiblemente encontrarse vinculados y relacionados con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, es decir, deben referirse, en primer lugar, al acto o resolución que se reclama, y en segundo lugar a los motivos de inconformidad, del porque le causa agravio las respuestas otorgadas en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas, las cuales deben de incluirse el fundamento, las razones y los hechos de inconformidad así como las pruebas con las cuales sustenta su dicho, sienta la base de su argumento; debiendo de existir relación de éstas últimas con los hechos que se refutan. En tal orden de ideas, si la recurrente señaló respuestas que no fueron otorgadas por el sujeto obligado, además de ofrecer pruebas diversas a los hechos que pretende hacer valer, como aconteció en el caso de los recursos de revisión **RR-439/2020**, **RR-463/2020** y **RR-500/2020**, éstas no podrían ser analizadas por quien esto resuelve debido a que resultan ser imprecisas e incongruentes.

Como elemento de soporte al razonamiento anterior tiene aplicación la siguiente tesis cuyos datos de localización, rubro y texto son: Época: Novena Época, Registro: 180929, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/33, Página: 1406.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR.”***

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** los recursos de revisión **RR-439/2020, RR-463/2020 y RR-500/2020** por ser improcedentes, toda vez que la recurrente introdujo aspectos novedosos, relacionados con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, traduciéndose en una ampliación de las solicitudes a que se ha hecho referencia en el presente Considerando.

Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión **RR-502/2020**, éste resulta improcedente al tenor de los siguientes razonamientos:

Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se analizará la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia

2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”**

Al respecto se debe precisar que la recurrente realizó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, la cual quedo registrada, bajo el número de folio 01552420, en la cual requirió:

### **Solicitud folio 01552420**

*“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades de su primer año.”*

Como respuesta a dicha solicitud, la ahora recurrente anexo una ampliación de respuesta respecto del recurso de revisión RR-440/2020, en la que se hizo consistir en lo siguiente:

**“... Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información: “Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.”**

**Al respecto, hago de su conocimiento que estos apoyos que suman la cantidad de \$180,000.00 pesos, están conformados por recursos públicos y recursos provenientes de mi patrimonio personal, es decir el que obtengo como retribución por mi trabajo como Diputado.**

**En tal sentido, la comprobación del gasto que concierne a la parte de recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna en el área facultada para el control, resguardo y manejo de dicha documentación, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

**Me permito invocar los siguientes preceptos legales para sustentar mi dicho:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**“CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.*

**ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:**

*(...)*

***V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste...”***

***Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones.***

***No obstante, lo anteriormente expuesto, en aras de abonar a la transparencia, hago de su conocimiento que estos \$180,000.00 pesos que menciona en su solicitud de acceso a la información, se destinaron a la parte correspondiente de alarmas vecinales adquiridas con recurso público; asimismo, a tratamientos médicos y becas educativas; es preciso mencionar además que no se generó un padrón de beneficiarios.”***

Inconforme con la ampliación de respuesta, con fecha tres de diciembre del dos mil veinte, la ahora recurrente presentó un recurso de revisión, cuyo acto reclamado fue la falta de fundamentación y motivación en la ampliación de respuesta a la solicitud acceso a la información pública con número de folio 01552420, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

#### **RR-502/2020 solicitud folio 1552420**

***“Con respecto a la solicitud con folio 01552420 donde pido la siguiente información;***

***“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades de su primer año”***

***El sujeto obligado responde:***

***“Preciso mencionar además que no se generó un padrón de beneficiarios”.***

***Sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla indica en el artículo 77 fracción XV;***

***“Los sujetos obligados deberán de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el título párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la siguiente información...”***

***XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar, respecto de los programas de***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios, especificando:*

*q) Padrón de beneficiarios mismos que deberán contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo”.*

Ahora bien, el sujeto obligado a través de su informe con justificación manifestó lo siguiente:

## **RR-502/2020**

### **“INFORME JUSTIFICADO**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 16 fracciones I, II IV, XVI, XXII y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre la solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente (Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez); y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante, así como remitir la ampliación de la respuesta inicial a la solicitante, derivado de las manifestaciones de inconformidad que realizó y rendir el informe con justificación en tiempo y forma conforme a lo previsto por el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto del recurso de revisión con número de expediente RR-440/2020.*

*En principio, es menester hacer mención de que es improcedente el presente recurso de revisión con número de expediente RR-502/2020. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé la substanciación del recurso de revisión. Ahora bien, la fracción II del artículo dispone que las partes pueden hacer las manifestaciones sobre lo que a su derecho convenga en la substanciación del recurso de revisión.*

*Atento a lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 40 y 80 del Código de Procedimientos civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente al 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenó dar vista a la reclamante dentro del recurso de revisión con número de expediente RR-440/2020 para que en un término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto del informe con justificado, las pruebas y el alcance de la contestación inicial que el otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrían por perdidos sus derechos para expresar algo respecto de -en el caso que nos ocupa- el alcance de la contestación inicial.*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Por último, de la notificación por lista número 172 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, respecto del recurso de revisión RR-440/2020 se hace constar que la hoy recurrente no realizó manifestación alguna a la vista otorgada por la autoridad, por lo que debe entenderse que se hace efectivo el apercibimiento mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por la Lic. Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada Presidenta Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla en el sentido de que se debe de tener por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario sobre el informe justificado, las pruebas y el alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.*

...

*Es por lo antes expuesto, que debe entenderse que, al no relajar manifestación algún e contra de la vista otorgada por la autoridad respecto del informe justificado, las pruebas y el alcance a la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado al hoy recurrente, su derecho de realizar manifestaciones en contra de éstos ha precluido.*

*Es preciso aclarar también que, el alcance de la respuesta inicial otorgada por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez mediante oficio número CGLMC/163/2020 se realizó derivado de la inconformidad manifestada por la recurrente y no a causa de una resolución, pues, a la fecha del presente informe justificado, sigue en curso la substanciación del recurso de revisión RR-440/2020, por lo que no existe una resolución que confirme o revoque lo que dentro de ese expediente se recurre en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*No debe perderse de vista, además, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que prevé que “la respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución aun recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta...”, pues en el caso que nos ocupa no existe en la especie una resolución definitiva por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del recurso de revisión con número de revisión RR-440/2020.” (Énfasis añadido)*

En consecuencia y derivado de la ampliación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado dentro el recurso de revisión RR-440/2020, la recurrente interpuso un nuevo recursos de revisión, presentado vía electrónica ante este Instituto de Transparencia, haciendo referencia a la solicitud de acceso a la información con folio 01552420; derivado a lo anterior, la entonces Comisionada Presidenta del Órgano Garante tuvo por recibido el medio de impugnación al que se le asignó el número de expediente RR-502/2020; ahora bien, admitido el recursos de revisión, el sujeto obligado al rendir sus informes con justificación en

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

síntesis manifestó que la inconformidad presentada por la ahora recurrente es improcedente, en virtud de que dentro del expediente RR-440/2020, esta autoridad le dio vista a la recurrente con la ampliación de respuesta a la solicitud misma que le fuera notificada, otorgándole un término para inconformarse con la misma; fenecido éste, la inconforme no realizó manifestación alguna; por lo que, tuvo por precluido su derecho, aunado a que no existe una resolución definitiva respecto del recurso de revisión antes citado; además, la causal por la que fue interpuesto el medio de impugnación no puede ser impugnado de nueva cuenta.

A lo anterior y en términos del artículo 229, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para mejor proveer se trajo a la vista los autos del expediente RR-414/2020 al que le fue acumulado, entre otros, el recurso de revisión RR-440/2020, en el cual esta Autoridad pudo advertir, que la recurrente había realizado una solicitud de acceso a la información, inconforme con la respuesta, interpuso el respectivo medio de impugnación cuyo agravio era la falta de fundamentación y motivación en la respuesta. Admitido el recurso de revisión se solicitó a la autoridad responsable el respectivo informe con justificación, en el cual el sujeto obligado informó que había realizado una ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01552420 y una vez que la recurrente tuvo conocimiento de dicha ampliación, estando inconforme con la misma, nuevamente presenta un recurso de revisión radicándose bajo el número **RR-502/2020**, cuya solicitud de acceso a la información, número de folio, acto reclamado y autoridad responsable son los mismo que obran en el recurso de revisión RR-440/2020, presentado en contra de la respuestas primigenias, siendo importante precisar que el origen o los motivos por lo que la recurrente volvió a presentar un nuevo medio de impugnación lo fue la ampliación de respuesta otorgada dentro del medio de impugnación RR-440/2020.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Ante tal circunstancia, el recurso de revisión **RR-502/2020** promovido en contra de la ampliación de respuesta en el medio de impugnación RR-440/2020, hacen que se actualice una causa de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dado que el acto reclamado en el recurso de revisión **RR-502/2020** se promovió uno diverso, siendo el **RR-440/2020**, el cual se analiza de oficio por tratarse de una cuestión de orden público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

**“ARTÍCULO 182.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:  
(...)

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;”*

**Artículo 183.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Lo anterior, en atención a que la causa de improcedencia puede surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

**“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.**

*El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”*

Derivado de lo anterior se puede advertir, que si bien los recursos de revisión se acumularon por existir identidad en sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad; también lo es que, este Organismo Garante no puede pronunciarse dentro del expediente marcado con el numeral **RR-502/2020** emitiendo una resolución que ponga fin a la controversia planteada, puesto que hacen referencia a la misma solicitud de acceso en el expediente RR-440/2020 como se puede observar en autos.

Aunado a lo anterior, es dable decirse que el recurso de revisión es procedente únicamente en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitudes de información, lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 7°, fracción XXVIII y 171 de la Ley de la materia, más no así en contra de la ampliación de respuesta, como lo hizo valer la recurrente, haciéndolo procesalmente imposible que pueda tramitarse dicho recurso de revisión, más cuando en el recurso de revisión RR-440/2020 no se ha pronunciado una resolución definitiva; aunado a que la casual de procedencia por la que se interpuso dicho medio de impugnación lo es la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, misma que no es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, tal como lo establece el último párrafo del numeral 170 de la ley de la materia, disposiciones que se transcriben a continuación:

*“Artículo 7. para los efectos de esta Ley se entiende:*

*(...)*

*XXVIII. Recurso de revisión: Medio de impugnación interpuesto por la ausencia o inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso;”*

*“Artículo 171. El solicitante podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.” (Énfasis añadido)*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

*(...)*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnadas de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.”*

De las disposiciones legales antes transcritas, podemos decir que el recurso de revisión es una de las garantías del ejercicio libre y pleno del derecho de acceso a la información que tiene cualquier gobernado ante cualquier ente que tenga acceso a los recursos públicos. Éste es el medio mediante el cual, las máximas autoridades en materia de transparencia resuelven controversias entre personas que solicitan información y sujetos obligados a cumplir con la Ley de Transparencia que la niegan, ya sea por considerar que la información es confidencial, es decir relativa a datos personales, o reservada, relacionada con seguridad nacional e interés público, excepciones al acceso a la información reconocidas en esta Ley de la materia, o no se apegan a los principios de congruencia y exhaustividad.

Ahora bien, cuando el recurrente se encuentre inconforme con la respuesta otorgada por la autoridad responsable, derivada de la resolución al medio de impugnación cuando su procedencia haya sido por la declaratoria de incompetencia, la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible y/o no accesible, por el cálculo de los costos de reproducción o tiempo de entrega, la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, la falta de trámite de la solicitud o la negativa de permitir la consulta directa de la información, el inconforme podrá impugnar nuevamente la respuesta.

Es por ello que, del análisis realizado a las constancias y de los medios aportados por las partes se concluye que el recurso de revisión RR-502/2020, resultó improcedente en virtud de que la hoy recurrente se inconformó por la ampliación de la respuesta otorgada dentro del medio de impugnación RR-440/2020, mismo que,



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

al momento de presentar nuevamente su inconformidad radicándose el expediente RR-502/2020, no se había dictado una resolución definitiva; aunado a que, la causa de procedencia hecha valer no es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de continuar al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en los recursos de revisión números **RR-416/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-460/2020 y RR-464/2020**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”**

En los casos particulares y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

**“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”**

Ahora bien, la recurrente presentó dieciséis solicitudes de acceso a la información la información, de las cuales en diez requirió lo siguiente:

#### **RR-416/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01517920

*“En su facultad de gestión que tiene el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez, como lo menciona en la entrevista de Mujeres en Movimiento Puebla”*

1. *¿Qué obras en total fueron las gestionadas por el diputado local?*
2. *¿Cuál es el monto total de cada una de las obras gestionadas?*
3. *¿Cuál fue la constructora o constructoras seleccionadas?*
4. *¿Cuál fue el procedimiento para elegir la constructora o constructoras?*
5. *¿Cuáles fueron los proveedores para cada una de las obras?*
6. *Proporcionar copia de los contratos y facturas con la/las constructoras y proveedores.*
7. *¿Cuál es el impacto real de cada una de las obras gestionadas?*
8. *Indicar un porcentaje de ciudadanos beneficiados.*
9. *Mencionar el origen del recurso para dichas obras.*
10. *Mandar el calendario de cada una de las obras.”*

#### **RR-440/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01552420

*“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.”*

### **RR-442/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01517320

1. *“¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria Covid-19 en el presente año?*
2. *¿Cuál ha sido el importe total del gasto del Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos mencionado?*
3. *Indicar cuales fueron los proveedores de los apoyos antes mencionados.*
4. *¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores para los apoyos?*
5. *Proporcionar el padrón de beneficiados.*  
*Respecto a las despensas otorgadas por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas como apoyo a las familias por consecuencia de la contingencia sanitaria Covid-19del presente año:*
6. *¿Cuántas despensas en total fueron otorgadas?*
7. *¿Qué artículos se incluyeron en las despensas?*
8. *¿Cuál fue el costo unitario por cada despensa?*
9. *¿Cuáles fueron los proveedores seleccionados?*
10. *Indicar el procedimiento de selección de los proveedores.*
11. *Proporcionar copia de contrato con los proveedores y las facturas generadas.*
12. *Proporcionar el padrón de beneficiados.”*

### **RR-444/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01552320

*“¿Cuál es el monto total de las 35 alarmas vecinales que donó el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez para prevenir el delito en el 2019?  
Especificar el origen del recurso que se utilizó para liquidar a las mismas?  
Especificar el proveedor con quien se adquirió las alarmas  
Especificar el nombre de la empresa quien se encargó de su instalación y el monto total que se cubrió.”*

### **RR-445/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01552620

*“Solicitud de información primer año*

1. *Especificar el monto total por la adquisición de los 11 aparatos ortopédicos, otorgados por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en el primer año de su gestión como Diputado Local del Distrito 8,*
2. *Indicar el origen de dicho recurso.*
3. *Proporcionar el padrón de beneficiarios.*
4. *Indicar la empresa proveedora de los 11 aparatos ortopédicos y especificar cuál fue el procedimiento para su selección...”*

### **RR-446/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01552520

*“Especificar ¿cuáles fueron los apoyos en especie otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez cuyo monto total asciende a \$56,000,00 pesos?, así como otorgar el*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*padrón de beneficiarios, mencionados en su primer informe de actividades 2019; si el documento excede la capacidad de envío, se le pide mandarlo al siguiente mail \*\*\*\*\**

### **RR-448/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01597320

*“¿Cuáles son en total los programas repartidos por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en su gestión 2018-2020?*

*Desglosar los apoyos por año, al igual que el origen de dicho recurso y monto por cada uno de los apoyos.”*

### **RR-450/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01512420

*“¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez?*

### **RR-460/2020**

Solicitud fe acceso a la información con folio 01929720

*“Proporcionar los beneficiarios de las 10 terapias que regalo el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez junto al Centro de Equino terapia mi Caballo y yo”*

### **RR-464/2020**

Solicitud de acceso a la información con folio 01925120

*“Cuantos apoyos alimentarios ha entregado el diputado Carlos Alberto Morales Álvarez hasta el momento?*

El sujeto obligado en respuesta a las diez solicitudes hizo del conocimiento de la recurrente lo siguientes:

### **RR-416/2020**

Respuesta a la solicitud número 01517920

*“... Al punto 1 respondo que como diputado he apoyado, en lo que me compete, en la gestión de 24 obras para el distrito local 08.”*

*A los puntos 2 a 10 me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que no he realizado, ni está dentro de mis facultades la ejecución, planeación, financiamiento, contratación ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública.”*

### **RR-440/2020**

Respuesta a la solicitud número 01552420

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

### **RR-442/2020**

Respuesta a la solicitud número 01517320

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado a los habitantes de Huejotzingo los he realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

### **RR-444/2020**

Respuesta a la solicitud número 01552320

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

### **RR-445/2020**

Respuesta a la solicitud número 01552620

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado se han realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

### **RR-446/2020**

Respuesta a la solicitud número 01552520

*“Me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información que solicita, toda vez que los apoyos que he brindado se han realizado con recursos propios, es decir aquellos que obtengo como retribución por mi trabajo y forman parte de mi patrimonio propio.”*

*No omito manifestar que de conformidad con el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que la información pública es aquella que se ejerce por funcionarios públicos con recursos públicos, lo cual no acontece en este*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*caso y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.”*

#### **RR-448/2020**

Respuesta a la solicitud número 01597320

*“Me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información en virtud de que no he repartido ningún apoyo bajo el concepto de programa.”*

#### **RR-450/2020**

Respuesta a la solicitud número 01512420

*“Que la información que solicita, en la parte que corresponde a recursos públicos ha sido entregada de manera oportuna ante la autoridad competente en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, quien es la facultada del control, resguardo y manejo de dicha documentación.”*

#### **RR-460/2020**

Respuesta a la solicitud número 01929720

*“Me encuentro imposibilitado para proporcionar esa información por tratarse de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Puebla.”*

#### **RR-464/2020**

Respuesta a la solicitud número 01925120

*“La mayor parte de los apoyos se adquirieron con el recurso que percibo de mi sueldo como diputado por lo cual al ser una erogación que proviene de mi patrimonio propio me encuentro jurídicamente imposibilitado para proporcionar lo que solicita.”*

Al no estar conforme con las respuestas antes citadas, la recurrente presentó diez recursos de revisión expresando como actos reclamados la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado a través de sus informes con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que posterior a haber recibido los recursos de revisión de mérito, realizó los alcances de respuesta a las solicitudes de información que le fueron formuladas, al referir que con fecha diecisiete, veinte, veintitrés de noviembre y tres de diciembre del dos mil veinte, envió a la recurrente, a través del correo electrónico que señaló para tal fin, un alcance a las respuestas primigenias, misma que consistió en:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

## **RR-416/2020**

*“Al respecto le informo, que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene el complemento de la respuesta que le fue entregada a la misma en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*“En su facultad de gestión que tiene el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez, como lo menciona en la entrevista de Mujeres en Movimiento Puebla”*

*1. ¿Qué obras en total fueron las gestionadas por el diputado local?*

*Con relación a esta pregunta, hago de su conocimiento que de acuerdo a las facultades, obligaciones y atribuciones que me otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes reglamentarias que de ella emanan, durante mi periodo como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, he realizado la gestión de 24 obras.*

*En tal sentido, para mayor abundancia y claridad, considero conveniente precisar el significado de gestión.*

*Cito textualmente lo señalado en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

*“Gestionar: Llevar adelante una iniciativa o un proyecto...”*

*Asimismo, transcribo el siguiente concepto:*

*“Del latín gestión, el concepto de gestión hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar algo. Al respecto, hay que decir que gestionar es llevar a cabo diligencias que hacen posible la realización de cierta actividad o de un anhelo cualquiera.”*

*Una vez establecido lo anterior, por “GESTIÓN” me refiero a la acción de promover actividades, obras, programas y/o diligencias para mejorar la calidad de vida de los habitantes de mi distrito.*

*Ahora bien, entre mis actividades como Diputado, se encuentra la de visitar mi Distrito para conocer cuáles son las necesidades de sus habitantes y gestionar las soluciones correspondientes.*

*Por lo tanto, la gestión de las 24 obras que señalé, consistió únicamente, en reunirme con las autoridades competentes para ser la voz de los ciudadanos y hacer escuchar sus necesidades, revisar físicamente los avances de dichas obras, acudir a sus respectivas inauguraciones y promocionar las mismas en redes sociales.*

*Esto, como parte de mis obligaciones y atribuciones como diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, entre las cuales se encuentra la de ser gestor y promotor de las actividades necesarias para el beneficio de los habitantes de mi distrito.*

*Lo anteriormente expuesto, se encuentra fundado en el artículo 44 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:*

*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*

*ARTÍCULO 44.- En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:*

*(...)*

*XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado...”*

*2. ¿Cuál es el monto total de cada una de las obras gestionadas?*

*En este sentido le informo, que desconozco el monto total de cada una de las obras que gestioné, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**3. ¿Cuál fue la constructora o constructoras seleccionadas?**

*Al respecto le informo, que desconozco cuál o cuáles fueron las constructoras seleccionadas ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**4. ¿Cuál fue el procedimiento para elegir la constructora o constructoras?**

*Al respecto le informo, que desconozco qué procedimiento fue utilizado para elegir la constructora o constructoras, ya que no se encuentra dentro mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**5. ¿Cuáles fueron los proveedores para cada una de las obras?**

*Al respecto le informo, que desconozco cuáles fueron los proveedores en cada una de las obras, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**6. Proporcionar copia de los contratos y facturas con la/las constructoras y proveedores.**

*Al respecto hago de su conocimiento que no cuento con las copias de los contratos y facturas con las constructoras y proveedores, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mis acciones únicamente consistieron en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**7. ¿Cuál es el impacto real de cada una de las obras gestionadas?**

*Al respecto le informo que desconozco cuál es el impacto real de cada una de las obras que gestioné, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla la ejecución, planeación, financiamiento, contratación ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.*

**8. Indicar un porcentaje de ciudadanos beneficiados.**

*Al respecto le informo, que desconozco cuál es el porcentaje de ciudadanos que fueron beneficiados por las obras, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.*

*Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.*

*Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.**

**9. Mencionar el origen del recurso para dichas obras.**

**Hago de su conocimiento, que desconozco cuál es el origen del recurso para las multicitadas obras, ya que no se encuentra dentro de mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.**

**Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.**

**Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.**

**10. Mandar el calendario de cada una de las obras.**

**Al respecto le informo, que no cuento con el calendario de cada una de las obras, ya que no se encuentra en mis facultades, obligaciones y/o atribuciones, como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla la ejecución, planeación, financiamiento, contratación ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes reglamentarias que de ella emanan.**

**Toda vez que como lo mencioné anteriormente, mi función únicamente radica en realizar las gestiones necesarias para la mejora de mi distrito, sin intervenir en los procedimientos correspondientes.**

**Tal y como se desprende de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen las obligaciones y derechos de los Diputados.**

**Finalmente, para mayor claridad y abundamiento, me permito transcribir a continuación, los artículos citados en las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**“ARTÍCULO 38. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública”**

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**“CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados:**

**I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;**

**II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;**

**III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo. Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;*

*IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;*

*V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;*

*VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;*

*VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;*

*VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;"*

*IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;*

*X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;*

*XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;*

*XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;*

*XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Período de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;*

*XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;*

*XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva."*

#### **"CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 44.** *En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:*

*I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;*

*II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;*

*III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;*

*IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;**  
**VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;**  
**VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;**  
**VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;**  
**IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;**  
**X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;**  
**XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;**  
**XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;**  
**XIII.- Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**  
**XIV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la práctica legislativa;**  
**XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;**  
**XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.”**  
**En este sentido, de los preceptos legales invocados, específicamente lo señalado en el artículo 44 fracciones X, XI y XII, se desprende que, como diputado, me encuentro facultado para visitar mi distrito con el fin de gestionar y promover acciones que beneficien a los habitantes.**  
**Por otro lado, no hay algún precepto legal que me faculte para contar con la información que se solicita, toda vez que resulta preciso reiterar que mi función únicamente es “LA GESTIÓN”, más no, la ejecución, planeación, financiamiento, contratación, ni alguna otra acción que se relacione con la construcción de obra pública.”**

### **RR-440/2020**

**“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:**

**“Proporcionar el padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez quien declaró un total de \$180,000.00 pesos repartidos en tratamientos médicos, becas educativas, entre otros, mencionados en su informe de actividades.”**

**Al respecto, hago de su conocimiento que estos apoyos que suman la cantidad de \$180,000.00 pesos, están conformados por recursos públicos y recursos provenientes de mi patrimonio personal, es decir el que obtengo como retribución por mi trabajo como Diputado.**

**En tal sentido, la comprobación del gasto que concierne a la parte de recursos públicos, ha sido entregada de manera oportuna en el área facultada para el control,**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*resguardo y manejo de dicha documentación, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Puebla.  
Me permito invocar los siguientes preceptos legales para sustentar mi dicho:*

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**“CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.**

**ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:**

**(...)**

***V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste...”***

***Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones.***

***No obstante, lo anteriormente expuesto, en aras de abonar a la transparencia, hago de su conocimiento que estos \$180,000.00 pesos que menciona en su solicitud de acceso a la información, se destinaron a la parte correspondiente de alarmas vecinales adquiridas con recurso público; asimismo, a tratamientos médicos y becas educativas; es preciso mencionar además que no se generó un padrón de beneficiarios.”***

**RR-442/2020**

***“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:***

- 1. *¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria Covid-19 en el presente año?***
- 2. *¿Cuál ha sido el importe total del gasto del Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos mencionado?***
- 3. *Indicar cuales fueron los proveedores de los apoyos antes mencionados.***
- 4. *¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores para los apoyos?***
- 5. *Proporcionar el padrón de beneficiados Respecto a las despensas otorgadas por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas como apoyo a las familias por consecuencia de la contingencia sanitaria Covid-19del presente año:***
- 6. *¿Cuántas despensas en total fueron otorgadas?***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

7. *¿Qué artículos se incluyeron en las despensas?*
8. *¿Cuál fue el costo unitario por cada despensa?*
9. *¿Cuáles fueron los proveedores seleccionados?*
10. *Indicar el procedimiento de selección de los proveedores.*
11. *Proporcionar copia de contrato con los proveedores y las facturas generadas.*
12. *Proporcionar el padrón de beneficiados.*

*Corolario a lo anterior, hago de su conocimiento que los apoyos otorgados (consistentes en la entrega de despensas) a los habitantes del Distrito de Huejotzingo, derivado de la contingencia sanitaria Covid-19, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, es decir, al día 14 de agosto de 2020, "SE ADQUIRIERON A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS"; o sea, aquellos obtenidos como retribución por mi trabajo y que forman parte de mi patrimonio personal, "MAS NO, CON RECURSOS PÚBLICOS" y también son parte de donativos que recibo por parte de la ciudadanía como un gesto de solidaridad y altruismo.*

*Aunado a lo anterior, es importante señalar que los artículos que contienen estas despensas, los adquirí como cualquier particular, buscando además favorecer a la economía local, ya que estas compras las hice en mercados locales.*

*Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por las leyes que regulan mis facultades, derechos y obligaciones como Diputado, no hay algún precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar "INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES"*

*Para mayor abundancia, claridad y sustento, me permito transcribir los siguientes artículos:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

*"ARTÍCULO 38. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública"*

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**"CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados:**

*I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;*

*II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;*

*III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo. Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;**

**V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;**

**VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;**

**VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;**

**VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;"**

**IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;**

**X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;**

**XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;**

**XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;**

**XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;**

**XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;**

**XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva."**

### **"CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:**

**I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;**

**III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;**

**IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;**

**VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;**

**VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;**

**IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;**

**X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;**

**XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;**

**XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;**

**XIII.- Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**

**XIV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la práctica legislativa;**

**XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;**

**XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.”**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 6°: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**(...)**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**En tal sentido, de los preceptos legales invocados, específicamente lo señalado en el artículo 44 fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se desprende que como diputado me encuentro facultado para visitar mi distrito con el fin de gestionar y promover acciones que beneficien a los habitantes, en este caso, el llevarles despensas como apoyo para esta difícil situación económica.**

**Bajo tal escenario, en cumplimiento a dichas facultades y al compromiso que tengo con la ciudadanía de coadyuvar con sus necesidades, a través de donaciones, así como de mi propio patrimonio, considero dentro de mis gestiones, el apoyar a la ciudadanía en todo lo que se encuentre a mi alcance y más en estos momentos en los que se vive una difícil situación económica derivada de la contingencia sanitaria. De igual forma, la constitución establece que toda la información en posesión de cualquier funcionario público, con recursos públicos, ES PÚBLICA y al mismo**



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*tiempo señala que la información que se refiere a la vida privada será protegida por la ley; resultando esto, aplicable al caso en concreto.*

*Sin embargo, no obstante que los apoyos antes mencionados, son parte de un gasto personal y no parte del recurso público, como un acto de buena fe y en aras de abonar a la transparencia, le informo lo siguiente:*

*¿Cuáles han sido los apoyos que ha dado el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas derivado de la contingencia sanitaria Covid-19 en el presente año?*

*Los apoyos que se entregaron en el municipio de Huejotzingo a la fecha de la presentación de su solicitud, consistieron en despensas.*

*¿Cuál ha sido el importe total del gasto del Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en los apoyos mencionado?*

*El importe total de las despensas entregadas en Huejotzingo, fue entre doscientos cuenta y trescientos mil pesos, aproximadamente, mismo que fue reunido por su servidor y por un grupo de apoyo ciudadano de manera altruista.*

*Indicar cuales fueron los proveedores de los apoyos antes mencionados.*

*Los proveedores fueron locatarios de algunos mercados de la región.*

*¿Cuál fue su procedimiento de selección de los proveedores para los apoyos?*

*Considero que es importante fomentar la economía local en estos momentos de contingencia sanitaria y por eso decidí hacer las compras en mercados locales.*

*Proporcionar el padrón de beneficiados Respecto a las despensas otorgadas por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez a los ciudadanos Huejotzingas como apoyo a las familias por consecuencia de la contingencia sanitaria Covid-19 del presente año:*

*No se solicitaron datos de las personas que recibieron las despensas, por lo tanto, no se creó un padrón de beneficiarios.*

*¿Cuántas despensas en total fueron otorgadas?*

*Se entregaron entre mil quinientas y dos mil despensas en el municipio de Huejotzingo.*

*¿Qué artículos se incluyeron en las despensas?*

*Azúcar, leche, atún, pasta para sopa, papel higiénico, arroz, frijol, aceite, mayonesa y jugo de tomate.*

*¿Cuál fue el costo unitario por cada despensa?*

*El costo unitario por cada despensa fue entre ciento cincuenta y ciento ochenta pesos.*

*¿Cuáles fueron los proveedores seleccionados?*

*Los proveedores fueron locatarios de algunos mercados de la región.*

*Indicar el procedimiento de selección de los proveedores.*

*Considero que es importante fomentar la economía local en estos momentos de contingencia sanitaria y por eso decidí hacer las compras en mercados locales.*

*Proporcionar copia de contrato con los proveedores y las facturas generadas.*

*No hicimos un contrato con los proveedores, ni se generaron facturas.*

*Proporcionar el padrón de beneficiados.*

*No se solicitaron datos de las personas que recibieron las despensas, por lo tanto, no se creó un padrón de beneficiarios.”*

## **RR-444/2020**

*“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

- 1. ¿Cuál es el monto total de las 35 alarmas vecinales que donó el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez para prevenir el delito en el 2019?**
- 2. Especificar el origen del recurso que se utilizó para liquidar a las mismas?**
- 3. Especificar el proveedor con quien se adquirió las alarmas**
- 4. Especificar el nombre de la empresa quien se encargó de su instalación y el monto total que se cubrió.**

**Al respecto le informo, que reitero la contestación que se le proporcionó en un principio, en la que se hizo de su conocimiento que la información solicitada había sido entregada en tiempo y forma al área competente del H. Congreso del Estado de Puebla, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas.**

**Me permito citar los siguientes artículos como sustento jurídico de lo anteriormente expuesto:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**“CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.**

**ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:**

**(...)**

**V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste...”**

**Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones como Diputado, por lo tanto, es quien cuenta con la documentación que se solicita.**

**No obstante, para favorecer el ejercicio del derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento lo siguiente:**

- 1. El monto total de las 35 alarmas vecinales que fueron donadas fue de aproximadamente \$155,000.00.**
- 2. El origen del recurso de dichas alarmas, se divide en dos; 30 alarmas se compraron con recurso proveniente del apoyo legislativo que recibo; y el recurso de las 5 restantes, es procedente del sueldo que percibo como retribución por mi trabajo como Diputado y que forma parte de mi patrimonio personal.**
- 3. Las alarmas fueron adquiridas con “LT en línea soluciones para ti”.**
- 4. La instalación de las armas fue por parte de la empresa en la que se compraron, es decir, LT en línea soluciones para ti, el servicio se incluyó en el precio pagado por la compra de las mismas.”**

**RR-445/2020**

**“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

- “1. Especificar el monto total por la adquisición de los 11 aparatos ortopédicos, otorgados por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en el primer año de su gestión como Diputado Local del Distrito 8,**
- 2. Indicar el origen de dicho recurso.**
- 3. Proporcionar el padrón de beneficiarios.**
- 4. Indicar la empresa proveedora de los 11 aparatos ortopédicos y especificar cuál fue el procedimiento para su selección...”**

**Relativo a lo anterior, hago de su conocimiento que los apoyos otorgados consistentes en aparatos electrónicos “SE ADQUIRIERON A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS”; es decir, aquellos obtenidos como retribución por mi trabajo y que forman parte de mi patrimonio personal, “MAS NO, CON RECURSOS PÚBLICOS” y también son parte de donativos que recibo por parte de la ciudadanía como un gesto de solidaridad y altruismo. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por las leyes que regulan mis facultades, derechos y obligaciones como Diputado, no hay algún precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar “INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES”.**

**Para mayor abundancia, claridad y sustento, me permito transcribir los siguientes artículos:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**“ARTÍCULO 38. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública”**

#### **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

##### **“CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados:**

- I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;**
- II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;**
- III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo. Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;**
- IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Organos Legislativos;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;**

**VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;**

**VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;**

**VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;"**

**IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;**

**X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;**

**XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;**

**XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;**

**XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;**

**XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;**

**XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva."**

### **"CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:**

**I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;**

**III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;**

**IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;**

**VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;**

**VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;**

**IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;**

**X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;**

**XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;**

**XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;**

**XIII.- Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**

**XIV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la práctica legislativa;**

**XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;**

**XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.”**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 6°: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**(...)**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.**

**En tal sentido, de los preceptos legales invocados, específicamente lo señalado en los artículos 38 de la Constitución local y 44 fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se desprende que como diputado me encuentro facultado para visitar mi distrito con el fin de gestionar y promover acciones que beneficien a los habitantes.**

**Bajo tal escenario, en cumplimiento a dichas facultades y al compromiso que tengo con la ciudadanía de coadyuvar con sus necesidades, a través de donaciones, así como de mi propio patrimonio, considero dentro de mis gestiones, el apoyar a la ciudadanía en todo lo que se encuentre a mi alcance.**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*De igual forma, la constitución establece que toda la información en posesión de cualquier funcionario público, con recursos públicos, ES PÚBLICA, lo cual no acontece en esta situación en particular; y al mismo tiempo señala que la información que se refiere a la vida privada será protegida por la ley.”*

#### **RR-446/2020**

*“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*Especificar ¿cuáles fueron los apoyos en especie otorgados por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez cuyo monto total asciende a \$56,000,00 pesos?, así como otorgar el padrón de beneficiarios, mencionados en su primer informe de actividades 2019; si el documento excede la capacidad de envío, se le pide mandarlo al siguiente mail \*\*\*\*\*”*

*Relativo a lo anterior, hago de su conocimiento que los apoyos otorgados en especie, “SE ADQUIRIERON A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS”; es decir, aquellos obtenidos como retribución por mi trabajo y que forman parte de mi patrimonio personal, “MAS NO, CON RECURSOS PÚBLICOS” y también son parte de donativos que recibo por parte de la ciudadanía como un gesto de solidaridad y altruismo. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por las leyes que regulan mis facultades, derechos y obligaciones como Diputado, no hay algún precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar “INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES”.*

*Para mayor abundancia, claridad y sustento, me permito transcribir los siguientes artículos:*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

*“ARTÍCULO 38. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública”*

#### **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **“CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados:**

- I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;*
- II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo. Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;**

**IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;**

**V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;**

**VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;**

**VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;**

**VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;"**

**IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;**

**X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;**

**XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;**

**XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;**

**XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;**

**XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;**

**XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva."**

### **"CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:**

**I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

- III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;**
- IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**
- V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;**
- VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;**
- VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;**
- VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;**
- IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;**
- X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;**
- XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;**
- XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;**
- XIII.- Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**
- XIV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la práctica legislativa;**
- XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;**
- XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.”**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 6°: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**(...)**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**En tal sentido, de los preceptos legales invocados, específicamente lo señalado en los artículos 38 de la Constitución local y 44 fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica**



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*del Poder Legislativo, se desprende que como diputado me encuentro facultado para visitar mi distrito con el fin de gestionar y promover acciones que beneficien a los habitantes.*

*Bajo tal escenario, en cumplimiento a dichas facultades y al compromiso que tengo con la ciudadanía de coadyuvar con sus necesidades, a través de donaciones, así como de mi propio patrimonio, considero dentro de mis gestiones, el apoyar a la ciudadanía en todo lo que se encuentre a mi alcance.*

*De igual forma, la constitución establece que toda la información en posesión de cualquier funcionario público, con recursos públicos, ES PÚBLICA, lo cual no acontece en esta situación en particular; y al mismo tiempo señala que la información que se refiere a la vida privada será protegida por la ley.*

*Asimismo, me permití citar todos los artículos concernientes a mis derechos y obligaciones como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con el marco jurídico aplicable, para sustentar jurídicamente, que no existe precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar "INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES".*

*Sin embargo, no obstante que la información solicitada, es parte de un gasto personal y no parte del recurso público, atendiendo al principio de buena fe y en aras de abonar a la transparencia, le informo lo siguiente:*

*Los apoyos en especie entregados, consistieron en trofeos para equipos de futbol de la comunidad, pintura, aparatos ortopédicos y parte de las alarmas vecinales para la prevención del delito; con relación al padrón de beneficiarios, no se creó un padrón de beneficiarios."*

#### **RR-448/2020**

*"Al respecto le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada a ésta en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*"¿Cuáles son en total los programas repartidos por el Diputado Local Carlos Alberto Morales Álvarez en su gestión 2018-2020?*

*Desglosar los apoyos por año, al igual que el origen de dicho recurso y monto por cada uno de los apoyos.*

*Al respecto, hago de su conocimiento que bajo el concepto "Programa" tenemos la cantidad de "cero apoyos repartidos".*

*Para mayor abundancia y sustento jurídico me permito transcribir el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):*

*"Criterio 18/13*

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

#### **Resoluciones**

- **RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**
- **RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.**
- **RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**
- **RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**
- **4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”**

**Este criterio señala que, si el resultado de la búsqueda de la información es “cero”, al dar esta respuesta se atiende a la solicitud planteada.”**

#### **RR-450/2020**

**“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:**

**¿A cuánto asciende el gasto en medios de comunicación para dar a conocer su trabajo legislativo del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez? (sic)**

**Al respecto le informo que la información solicitada ha sido entregada de manera oportuna al área encargada del H. Congreso del Estado de Puebla, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas. Me permito citar los siguientes artículos como sustento jurídico de lo anteriormente expuesto:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

#### **“CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 201.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.**

**ARTÍCULO 203.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:**

**(...)**

**V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste...”**

**Resulta, que el área citada, es el área, a la que formalmente le entrego la justificación de los recursos que recibo como parte del apoyo legislativo para el desempeño de mis funciones.”**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

## **RR-460/2020**

*“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*“Proporcionar los beneficiarios de las 10 terapias que regalo el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez junto al Centro de Equino terapia mi Caballo y yo (sic)*

*Corolario a lo anterior, hago de su conocimiento que las 10 terapias que se mencionan en la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión, precisamente, como en la propia oración se encuentra escrito “REGALÉ” (fueron precisamente esto, UN REGALO, que salió de mi bolsillo, es decir, A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS”, aquellos obtenidos como retribución por mi trabajo como Diputado y que forman parte de mi patrimonio personal, “MAS NO, CON RECURSOS PÚBLICOS”; con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía y tener un gesto solidario en estos tiempos de dificultades.*

*Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por las leyes que regulan mis facultades, derechos y obligaciones como Diputado, no hay algún precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar “INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES”*

*Para mayor abundancia, claridad y sustento, me permito transcribir los siguientes artículos:*

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**“CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados:**

*I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;*

*II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;*

*III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo. Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;*

*IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;*

*V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;*

*VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

- VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;**
- VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;"**
- IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;**
- X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;**
- XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;**
- XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;**
- XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;**
- XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;**
- XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva."**

### **"CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:**

**I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;**

**III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;**

**IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;**

**V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;**

**VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;**

**VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;**

**VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;**

**IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

- X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;**
- XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;**
- XII.- Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;**
- XIII.- Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**
- XIV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la práctica legislativa;**
- XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;**
- XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.”**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 6º: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**(...)**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**En tal sentido, de los preceptos legales invocados, específicamente lo señalado en el artículo 44 fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se desprende que como diputado me encuentro facultado para visitar mi distrito con el fin de gestionar y promover acciones que beneficien a los habitantes.**

**De igual forma, la constitución establece que toda la información en posesión de cualquier funcionario público, con recursos públicos, ES PÚBLICA, lo cual no acontece en esta situación en particular; y al mismo tiempo señala que la información que se refiere a la vida privada será protegida por la ley.**

**Asimismo, me permití citar todos los artículos concernientes a mis derechos y obligaciones como Diputado de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con el marco jurídico aplicable, para sustentar jurídicamente, que no existe precepto legal que establezca mi obligación para proporcionar “INFORMACIÓN RELATIVA A MIS GASTOS PERSONALES.”**

**RR-464/2020**

**“Con relación a lo anterior, le informo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública, abonar a la transparencia e incentivar**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*dicho ejercicio; le solicito amablemente sírvase a notificar a la ahora recurrente el presente oficio, que contiene una ampliación a la respuesta que le fue proporcionada en un primer momento, en la que solicitó la siguiente información:*

*¿Cuántos apoyos alimentarios ha entregado el diputado Carlos Alberto Morales Álvarez hasta el momento?*

*Al respecto le informo lo siguiente:*

*“Hasta el momento, aproximadamente he entregado 9000 apoyos alimentarios”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**

**IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**

**V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de las impresiones de los correos electrónicos que envió a la recurrente como alcance de respuesta a las diez solicitudes de acceso a la información, de fecha diecisiete, veinte, veintitrés de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales comunicó lo siguiente:

### **RR-416/2020**

**“Complemento de respuesta al folio 01517920**

*17 de noviembre de 2020*

Para: j\*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01517920 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/151/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

*Archivo adjunto con el título “Ampliación de respuesta folio 01517920”*

### **RR-440/2020**

**“Complemento de respuesta al folio 01552420**

*23 de noviembre de 2020*

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01552420 con fundamento en lo establecido por los*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/163/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“CGLMC-163-2020.pdf”**

## **RR-442/2020**

**“Complemento de respuesta al folio 01517320**

20 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01517320 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/153/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“Ampliación de respuesta folio 01517320.pdf.”**

## **RR-444/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01552320**

23 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01552320 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*CGLMC/157/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“CGLMC-157-2020.pdf”**

## **RR-445/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01552620**

30 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01552620 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/169/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“CGLMC-169-2020.pdf”**

## **RR-446/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01552520**

23 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01552520 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/161/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“CGLMC-161-2020.pdf.”**

## **RR-448/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01597320**

20 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**C. \*\*\*\*\***  
**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01597320 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/155/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“Ampliación de respuesta folio 01597320”**

**RR-450/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01512420**

23 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***  
**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01512420 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/159/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título **“CGLMC-159-2020.pdf.”**

**RR-460/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01929720**

23 de noviembre de 2020

Para: \*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***  
**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01929720 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

*Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/165/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título “**CGLMC-165-2020.pdf.**”

**RR-464/2020**

**“Ampliación de respuesta al folio 01925120**

03 de diciembre de 2020

Para\*\*\*\*\*

**C. \*\*\*\*\***

**Presente**

*Por este conducto, en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01925120 con fundamento en lo establecido por los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso del Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, se remite a usted el oficio CGLMC/172/2020 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez que contiene complemento de la respuesta del oficio en mención.”*

Archivo adjunto con el título “**CGLMC-172-2020.pdf.**”

Adjuntando un archivo en cada correo, cuyo contenido ha quedado transcrito en párrafos anteriores, en los que este Órgano Garante pudo advertir que el sujeto obligado fundó y motivó las diez respuestas que, en alcance a las respuestas primigenias, hizo llegar a la recurrente.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha fundado y motivado en vía de alcance sus respuestas y que éstos guarda relación con los motivos que llevaron al sujeto obligado a emitir tales contestaciones, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que la autoridad responsable cumplió con su obligación consagrada en nuestra Carta Magna.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión de los correos electrónicos, de fecha diecisiete, veinte, veintitrés y treinta de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, enviados a la ahora recurrente en alcance de respuesta, con los archivos adjuntos, mismos que contienen de manera fundada y motivada las respuestas a las solicitudes requeridas por la recurrente. Máxime que al darle vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuestas, la quejosa no realizó manifestación alguna en relación a las vistas otorgadas por esta autoridad, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

***“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”***

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuestas fundadas y motivadas respecto de sus solicitudes de acceso a la información, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir respecto de los recursos de revisión **RR-416/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-460/2020 y RR-464/2020**, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los recursos de revisión mencionados en el párrafo anterior, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Quinto.** Ahora bien, respecto del recurso de revisión **RR-451/2020**, como motivo de inconformidad la recurrente en sus recursos de revisión expresó lo siguiente:

**RR-451/2020**

*“... El motivo de la inconformidad es que la información que entrega el diputado Carlos Alberto Morales Álvarez es ambigua y muy general, no indica un procedimiento para localizar sus iniciativas”*

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado en expresó lo siguiente:

**RR-451/2020**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III: 16 fracciones 1, 11, IV, XVI y XXII: y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre lo solicitante y el sujeto obligado; recibió y remitió la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente (Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez); y dio seguimiento a la solicitud de acceso o la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta a la solicitante.**

**En principio se transcribe la solicitud de acceso a la información pública incoada por la C. \*\*\*\*\* , con número de folio INFOMEX 01512120, que a la letra dice:**

**“¿Cuáles con las 46 iniciativas que ha aprobado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez” (sic)**

**La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Puebla mediante oficio número 1828/2020 atendió la solicitud de información de mérito informando lo siguiente:**

**“(…)**

**Al respecto y en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 11, 12, 16 fracción IV, 142, 143, 144, 156 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8, 9, 25 fracción III y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; en el ámbito de competencia de la Secretaría General le informo que esta información puede ser consultada en el portal oficial de internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla siguiendo la ruta [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx) en el apartado “Legislación”, “Trabajo Legislativo” posteriormente “Iniciativas” para elegir las opciones que correspondan.**

**(…)”**

**Dicha contestación se adjuntó a la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia (y que se puede observar de las copias que ofrece como prueba la hoy recurrente), para atender la solicitud de la C. \*\*\*\*\* . No obstante lo anterior, hizo caso omiso al procedimiento señalado mediante oficio 1828/2020 para ubicar las iniciativas de su interés y centró su atención únicamente en lo asentado en el oficio número CGLMC/63/2020 signado por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez.**

**De lo anterior se colige que la inconformidad vertida por la hoy recurrente resultó a todas luces INFUNADA, toda vez que no se actualizó ninguno de los supuestos revistos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que el oficio emitido por la Secretaría General se hace de conocimiento el procedimiento que alude que el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez no le otorgó.**

**Para una mayor apreciación, se transcribe el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone lo siguiente:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

**Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

(...)

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

(...)

(énfasis añadido)

***En ese sentido su derecho a la información pública fue colmado desde la respuesta otorgada inicialmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se reitera que, la solicitud de acceso a la información se contestó de origen, garantizando el derecho de la hoy recurrente.***

***Es importante señalar que la hoy recurrente se encuentra conforme con la respuesta concedida por la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, toda vez que en su escrito de interposición manifiesta lo siguiente:***

***“... el motivo de la inconformidad es que la información que otorga el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez es ambigua y muy general, no indica un procedimiento para localizar sus iniciativas.”***

***De lo anterior se advierte que tácitamente acepta que la información otorgada mediante oficio 1828/2020 signada por la Secretaría General de esta Soberanía satisface su derecho de acceso a la información pública, pues en ninguna ocasión hace mención del oficio de mérito, mismos que le otorgó la información que solicitó a través del folio INFOMEX 01512120, por lo que debe entenderse colmada su derecho de acceso a la información pública a través de la información contenido en el citado oficio, en virtud de que la respuesta concedida en el mismo atiende de manera cabal la única pregunta que realizó mediante su solicitud de información.***

***Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:***

***Actos consentidos tácitamente, Improcedencia a su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresa inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entiende tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.***

***Del criterio citado se advierte que, en su escrito de interposición de recurso de revisión no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, esto es, el contenido del oficio 1828/2020, se entiende entonces tácitamente consentidas dichas partes de la respuesta. De lo que se desprende que, desde que la hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión el mismo debió ser desechado por improcedente pues, como ya se mencionó en párrafos anteriores, la única pregunta contenida en la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión se atendió en su totalidad a través del oficio 182/2020 signado por la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación al recurso de revisión **RR-451/2020**, el medio probatorio aportado por la recurrente se admitió como prueba la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en la copia simple del oficio número CGLMC/63/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado respecto del recurso de revisión **RR-451/2020** se admitieron los siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del Acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, por el que se determina la suspensión de labores y de términos en el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se determina el retorno a trabajar,



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

así como el protocolo de seguridad implementado en el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la solicitud de información con folio 01512120, que dio origen el presente Recurso de Revisión.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el oficio número UT-232/2020, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso o lo información pública al Diputado Carlos Alberto Morales.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en los oficios número 1828/2020, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte y CGLMC/63/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, por medio de los cuales la Secretaría General y el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez dieron respuesta a la solicitud de información incoada por la hoy recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en las captura de pantalla del proceso de respuesta de la solicitud de información con folio 01512120, del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, INFOMEX.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el oficio número UT-489/2020, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por remedio del que se notifica al Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez el Recurso de Revisión con número de expediente RR-451/2020.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el oficio número CGLMC/171/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez remite a la Unidad de

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Transparencia del sujeto obligado, el informe sobre el presente recurso de revisión.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada en el recurso de revisión **RR-451/2020**.

En ese sentido, debe precisarse que la hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en la cual requirió saber cuáles son las cuarenta y seis iniciativas que ha aprobado el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez.

El sujeto obligado a través del Titula de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a dicha solicitud manifestando que los datos de las iniciativas que ha presentado pueden ser consultadas en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla: [congresopuebla.gob.mx](http://congresopuebla.gob.mx).

Ahora bien, de las constancias anexas al recurso de revisión se pudo advertir que anterior a dicha contestación, obra el oficio número 1828/2020, suscrito por el Secretario General del sujeto obligado quien informa al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia que la información requerida por la ahora recurrente, puede ser consultada siguiendo la siguiente ruta: [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx) en el apartado “Legislación”, “trabajo legislativo”, posteriormente “Iniciativas” para

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

elegir las opciones correspondientes. Información que fue hecha de conocimiento de la recurrente.

Inconforme con la respuesta, la entonces solicitante presentó un recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad que a la información es ambigua y muy general, no indica un procedimiento para localizar sus iniciativas.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado en síntesis que la inconformidad vertida por la hoy recurrente resultó a todas luces INFUNADA , toda vez que no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla , debido a que el oficio emitido por la Secretaría General se hace de conocimiento el procedimiento que alude que el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez no le otorgó. En ese sentido su derecho a la información pública fue colmado desde la respuesta otorgada inicialmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que reitera que, la solicitud de acceso a la información se contestó de origen, garantizando el derecho de la hoy recurrente.

Además de manifestar que la hoy recurrente se encuentra conforme con la respuesta concedida por la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, toda vez que en su escrito de interposición se advierte que tácitamente acepta que la información otorgada mediante oficio 1828/2020 signada por la Secretaría General de esa Soberanía satisface su derecho de acceso a la información pública, pues en ninguna ocasión hace mención del oficio de mérito, por lo que debe entenderse colmada su derecho de acceso a la información pública a través de la información contenido en el citado oficio, en virtud de que la respuesta concedida en el mismo atiende de manera cabal la única pregunta que realizó mediante su solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:**

*“Artículo 12. (...)*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Ahora bien, una vez citado lo anterior, es importante precisar que, de la lectura del medio de impugnación materia del recurso de revisión RR-451/2020, se advierte claramente que la hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en específico a que la ruta que le fue proporcionado para obtener la información no la condujo a la localización de la información requerida, es decir las cuarenta y seis iniciativas que han sido aprobadas por el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender a la literalidad de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a informarle el procedimiento a seguir para la obtención de la información siendo el siguiente: *“la información puede ser consultada en el portal oficial de internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, siguiendo la siguiente ruta [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx) en el apartado “Legislativo”, “Trabajo legislativo”, posteriormente “Iniciativas” para elegir las opciones correspondientes”.*

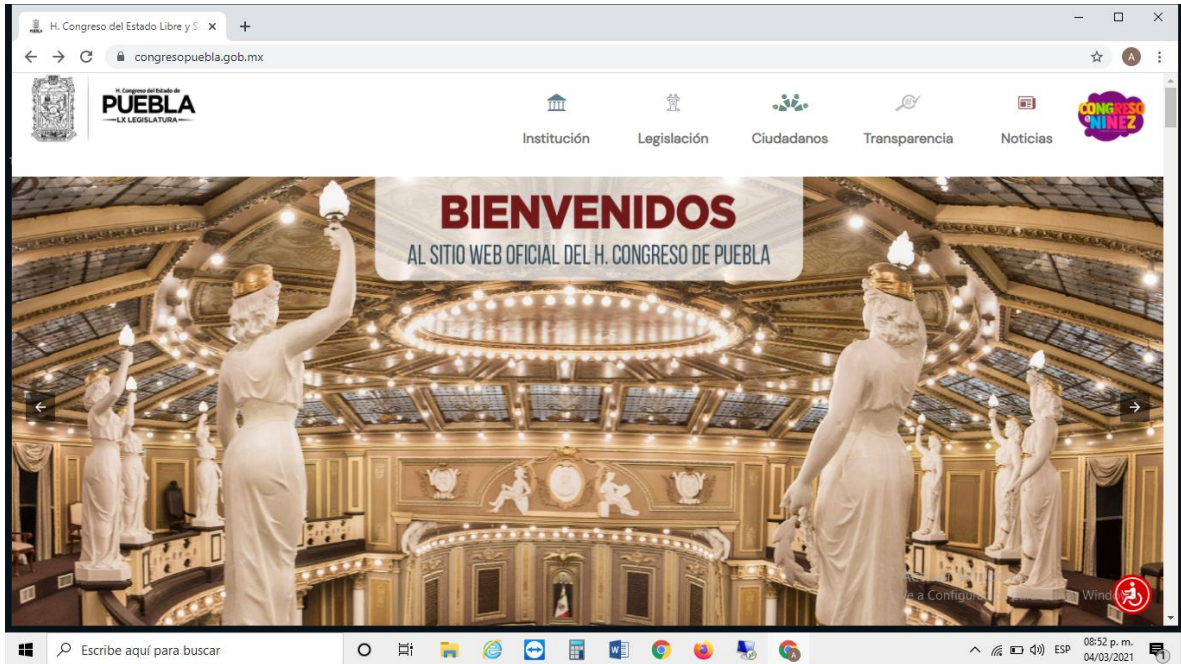
En ese sentido, con la intención de verificar que la información solicitada se encontrara en la dirección electrónica así como en la ruta proporcionada, este Órgano Garante verificó la misma, en donde se pudo advertir lo siguiente:

1. Dirección electrónica: [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)

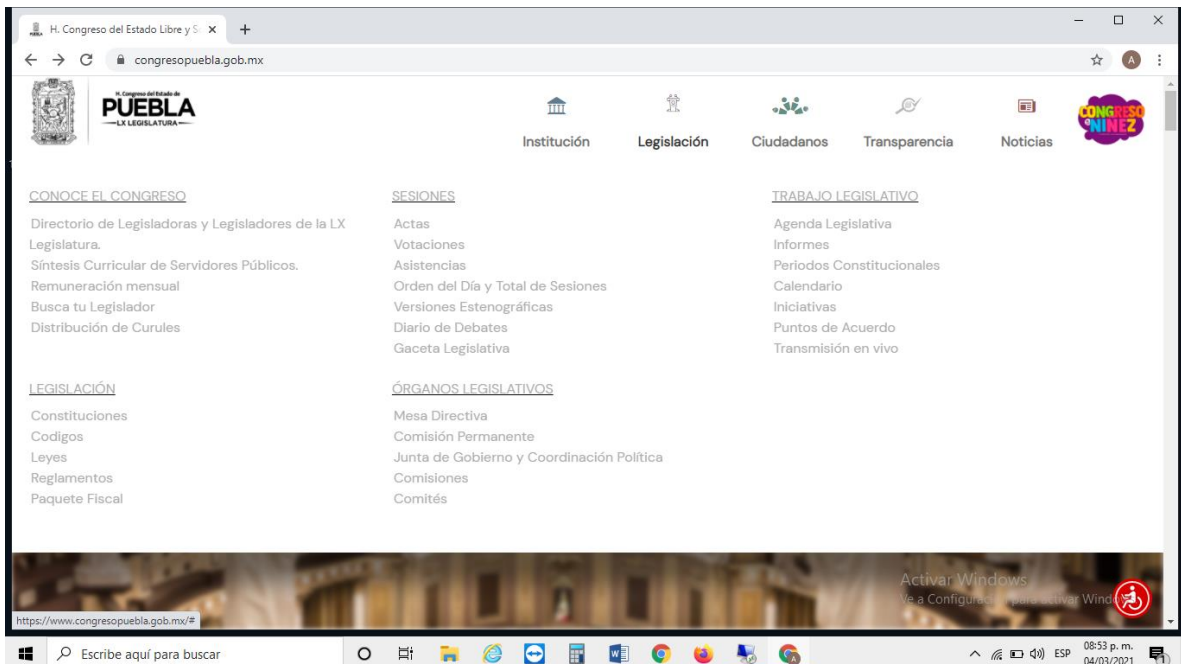
Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**

Recurrente: \*\*\*\*\*

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**



## 2. Apartado “Legislativo”



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

### 3. "Trabajo legislativo", posteriormente "Iniciativas"

Legislatura: LX

Total: 1284 Aprobadas: 377 Aprobadas mediante oficio: 0 Sin Materia: 7

Filtro(s) de búsqueda

Paginación 1 2 3

**Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 5, 9, 13 y 14 de la Ley que Crea el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado de Puebla.**

Fecha de 2021-03-02  
Presentación Comisión / Comisiones Comisión  
Unidad  
Turno (Comisión / Comisión de Igualdad de Género Comité)  
Periodo El Segundo Periodo Ordinario (15 de enero - 15 de marzo)  
Presentación Partido PT  
Generada por (Tipo) Diputado  
Presentado por María del Carmen Cabrera Camacho  
Fecha de Aprobación en Pleno  
Periodo de Aprobación En Estudio  
Adhesiones 14323  
Estatus En Trámite

**Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

Fecha de 2021-03-02  
Presentación Comisión / Comisiones Comisión  
Unidad  
Turno (Comisión / Comisión de Igualdad de Género Comité)  
Periodo El Segundo Periodo Ordinario (15 de enero - 15 de marzo)  
Presentación Partido PRI  
Generada por (Tipo) Diputado  
Presentado por María Del Rocío García Olmedo  
Fecha de Aprobación en Pleno  
Periodo de Aprobación En Estudio  
Adhesiones 14310  
Estatus En Trámite



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

De las anteriores capturas de pantalla se pudo apreciar que si bien se obtienen las iniciativas presentadas ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla, siendo un total de un mil doscientas ochenta y cuatro, de la ruta a seguir, la cual fue proporcionada por el Secretaria General del sujeto obligado, no se obtiene la información requerida por la hoy recurrente de manera simplificada, ya que se trata de un concentrado de todas las iniciativas presentadas al Honorable Congreso del Estado de Puebla correspondiente a la LX Legislatura.

Siendo oportuno señalar que las capturas de pantalla insertadas y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.  
Se consideran hechos notorios:  
I. Lo público y sabido por todos;  
II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;  
III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y  
III. Las costumbres universalmente aceptadas.”*

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud, de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contendida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste puntualizó que había otorgado la información solicitada por la hoy recurrente; en tal sentido, no existe constancia de que haya realizado un alcance donde dé respuesta a lo solicitado en términos de la Ley de la materia, al no existir material probatorio que demuestre lo contrario, ya que las que constan en autos, son las que aportó la inconforme; en tal sentido, es evidente que la responsable no ha hecho entrega de manera concreta y específica de lo solicitado por la quejoso, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente RR-451/2020 para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al cuestionamiento planteado por la recurrente en la solicitud con número de folio 01512120, es decir le proporcione las cuarenta y seis iniciativas que ha aprobado del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, atendiendo a la literalidad de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los actos impugnados en términos del considerando **SEGUNDO**, respecto de los expedientes RR-414/2020, RR-439/2020, RR-463/2020, RR-500/2020 y RR-502/2020, por resultar notoriamente improcedentes.

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEEN** los actos impugnados en términos del considerando **CUARTO**, respecto a los recursos de revisión **RR-416/2020, RR-440/2020, RR-442/2020, RR-444/2020, RR-445/2020, RR-446/2020, RR-448/2020, RR-450/2020, RR-460/2020 y RR-464/2020**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**TERCERO.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, respecto del recurso de revisión **RR-451/2020**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al cuestionamiento planteado por la recurrente en la solicitud con número de folio 01512120, es decir, le proporcione las cuarenta y seis iniciativas que ha aprobado del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, atendiendo a la literalidad de la misma.

**CUARTO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**QUINTO.** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional al Encargado de la Unidad de Transparencia del **Honorable Congreso del Estado de Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado  
de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-414/2020 y sus acumulados**  
Folio: **01512520**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada de manera remota, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente hoja de firma es parte integral de la resolución del expediente RR-414/2020 y sus acumulados, misma que fue votada en sesión ordinaria del pleno, celebrada de manera remota, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.*